

1571

343.0721
D311t
2008
v.2

UNIVERSIDAD
ADOLFO IBÁÑEZ
1 | 2008

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE DEFENSA
DE LA LIBRE COMPETENCIA
AÑOS 2004-2005

COMENTARIOS A LA JURISPRUDENCIA
E ÍNDICES ANALÍTICOS

TOMO II

FACULTAD DE DERECHO.
SANTIAGO 2008

III

COMPETENCIA DESLEAL

NICOLE NEHME ZALAQUETT

Abogada, Universidad de Chile
Profesora de Derecho Económico, Universidad de Chile
Profesora de Derecho de la Competencia,
Universidad Adolfo Ibáñez

NICOLE NEHME ZALAQUETT²⁶

Es abogada egresada de la Universidad de Chile (1995) y socia fundadora (2000) del estudio FerradaNehme. Recibió el Premio Montenegro como la mejor egresada de su generación, así como el Premio Fernando Fueyo a la mejor memoria de grado del año en que la elaboró. Ha sido profesora de Derecho Económico en la Universidad de Chile y de Derecho de la Competencia en la Universidad Adolfo Ibáñez.

Su experiencia laboral comenzó en Claro y Cia., entre 1996 y 1999, donde inició el acercamiento a las que posteriormente serían sus áreas de especialidad. Actualmente, como socia a cargo del área de libre competencia y mercados regulados de FerradaNehme, es asesora principal en esas materias de empresas chilenas y extranjeras en ámbitos como telecomunicaciones, gas, electricidad, obras públicas, retail y banca, entre otras. Asimismo, durante los últimos años ha sido frecuentemente requerida por el Estado de Chile en asesorías e investigaciones en materias de regulación económica.

En varias ocasiones ha sido destacada en publicaciones nacionales e internacionales como una de las mejores especialistas del país en Derecho de la Competencia y en materias de regulación económica.

Es autora de numerosos artículos, papers e informes en derecho en materias del derecho económico y de la competencia.

COMPETENCIA DESLEAL

1. EL INJUSTO GENERAL DE COMPETENCIA DESLEAL

Que un acto de competencia desleal constituya una especie de injusto monopólico²⁷ es materia incierta. Si bien en ocasiones una actuación económica alejada de la lealtad exigida en el tráfico comercial puede, al mismo tiempo, causar una lesión a la libre competencia, existen muchísimos actos desleales, reñidos con la buena fe debida en lo mercantil que distan de afectar la libre competencia. Simplemente, no tienen la aptitud objetiva de alterar aquello que la normativa de tutela de la libre competencia persigue proteger (en términos muy simples, la libertad económica de otros agentes del mercado desde una perspectiva jurídica o la eficiencia en la asignación de recursos desde una mirada económica).

Pensemos en el pequeño zapatero que vende sus productos en una calle del centro de Santiago, que adopta la actitud persistente de denigrar la calidad de los bienes ofrecidos por su más cercano competidor, el dueño de la zapatería aledaña. La actitud del primer zapatero, si es guiada por afanes de engaño a los consumidores y es implementada a través de malas artes, efectivamente puede causar algún perjuicio económico a su competidor o afectar su buena fama. Esa actitud, sancionable de acuerdo a los principios generales del derecho civil (desde ya, por *responsabilidad extracontractual*) tendrá sin embargo *difícilmente*, por sí, la aptitud real de desplazar al competidor del mercado, restringir su autonomía económica en la oferta de zapatos o permitir a su autor rentas extraordinarias que devengan en una ineficiencia social en la asignación de recursos.

27 La terminología ha sido tomada de Domingo Valdés Prieto (2006).